



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, veinticuatro (24) de abril de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ORLANDO MARIN GIRALDO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
RADICADO: 2012-00143

**ASUNTO: ADICIÓN A AUTO QUE ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA
Y ORDENA SUSPENSIÓN DEL PROCESO**

El señor ORLANDO MARIN GIRALDO, mediante apoderado judicial, formuló demanda contra el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de la acción de reparación directa, consagrada en el artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con el fin de que se hagan las declaraciones y condenas contenidas en el acápite de pretensiones de la demanda.

Notificado el auto admisorio de la demanda, el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, llamó en garantía a la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. y al señor DELFIN JAVIER GARCIA CACERES, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.290.332, en calidad de contratista en el contrato No. 2010-OO-20-222; sin embargo, el Despacho omitió en el auto emitido el 17 de abril de 2013 admitir el llamamiento en garantía respecto al contratista referido, por lo anterior, se procede a adicionar la providencia en mención.

CONSIDERACIONES

1. El artículo 255 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, faculta a la parte demandada, en controversias como la de la referencia, en el término que tiene para contestar la demanda, para realizar el llamamiento en garantía. La intervención de litisconsortes y de terceros se rige por los artículos 50 a 57 del Código de Procedimiento Civil. Esta última norma consagra:

“Quien tenga derecho legal o contractual de exigir a un tercero la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación. (...)”.

2. En el presente caso, en virtud de las normas citadas anteriormente, y los fundamentos de hecho y de derecho que invoca el solicitante, se cumplen los requisitos para que proceda el llamamiento en garantía frente al contratista DELFIN JAVIER GARCIA CACERES, para establecer en este mismo proceso el

resarcimiento del perjuicio o el reintegro del pago que deba hacer el llamado, como consecuencia de la condena que eventualmente se imponga a la entidad demandada.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTITRES ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO. Se ordena ADICIONAR el auto emitido por esta judicatura el día 17 de abril de 2013, mediante el cual se admitió llamamiento en garantía contra la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. y se ordenó la suspensión del proceso.

SEGUNDO. ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA propuesto por la apoderada del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en contra del señor DELFIN JAVIER GARCIA CACERES, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.290.332, en calidad de contratista en el contrato No. 2010-OO-20-222.

TERCERO. Se ordena la citación de los llamados en garantía, aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. y DELFIN JAVIER GARCIA CACERES, quienes cuentan con un término de quince (15) días para intervenir en el proceso, según lo establecido por el artículo 225 del CPACA. La notificación del auto que admite el llamamiento en garantía y ordena la suspensión del proceso emitido el 17 de abril de 2013 y del presente auto se hará de conformidad con el artículo 315 del Código de Procedimiento Civil, modificado por la ley 794 de 2003.

CUARTO. Teniendo en cuenta que previamente, por auto del 17 de abril hogaño, se había admitido llamamiento en garantía contra la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., omitiendo la admisión frente al llamamiento en garantía contra el señor DELFIN JAVIER GARCIA CACERES; el término de **SUSPENSIÓN** del presente proceso empezará a correr desde la fecha en que quede ejecutoriada esta providencia hasta el vencimiento del término para que los llamados en garantía comparezcan; suspensión que no podrá exceder de noventa (90) días.

QUINTO. Se requiere a la apoderada de la entidad llamante para que consigne el valor del arancel judicial para la notificación que deba surtirse tanto a la entidad como al contratista llamados en garantía, para lo que deberá consignar la suma de \$12.000 en la cuenta No. 413310002162 del Banco Agrario de Colombia. Una vez se allegue por la entidad llamante la constancia de pago del respectivo arancel judicial, por la secretaría del Despacho se procederá a elaborar las correspondientes citaciones para la notificación.

NOTIFIQUESE

PILAR ESTRADA GONZALEZ
JUEZ